



Oficio Múltiple N°054-ONDEC-2023

Lima, 25 de julio del 2023

Señores(as)

GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
Presente. -

ASUNTO: Solicitamos respeto de la normativa vigente sobre las plazas de las II. EE. de Convenio de Acción Conjunta.

REF. : DL. N° 23211
RM N° 483-89-ED
RS N° 023-90-ED
RVM N° 307-2019-MINEDU
RVM N°142-2020-MINEDU
RVM N° 067-2022-MINEDU
RVM N° 074-2023-MINEDU

Estimado Director (a):

Me dirijo a usted para saludarle y a la vez para recordarle que siendo responsabilidad de la ONDEC velar por la buena administración de las plazas del área de Educación Religiosa en las II.EE. públicas, de las actividades pedagógicas y plazas docentes, Jerárquicas y Administrativas de las II.EE. de Convenio de Acción Conjunta que brinda el Estado Peruano; remito la presente para recordar lo siguiente:

1. Es de considerar que el artículo 50 de la Constitución Política reconoce la relación entre el Estado y las confesiones religiosas en nuestro país, optando por un régimen de independencia y autonomía (principio de laicidad), prestándole colaboración a la Iglesia Católica y a las demás confesiones. Por otro lado, es necesario resaltar y reconocer que la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú desde hace más de 500 años. El Estado peruano fue por más de un siglo confesionalmente católico y, en la actualidad, más de 17 millones de peruanos, el 76% de la población (de 12 a más años de edad) profesan la religión católica en nuestro país (INEI: Censo 2017¹). En este contexto, las relaciones entre el

¹ https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-n-155-2018-inei_1.pdf



Estado peruano y la Santa Sede se rigen por un Acuerdo que tiene naturaleza de Tratado, el cual fue suscrito en julio de 1980. Este instrumento internacional se regula bajo los alcances de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que establece las reglas que rigen su adecuada interpretación y aplicación. El Acuerdo entre el Estado peruano y la Santa Sede recoge los compromisos internacionales asumidos por el Estado con relación a la Iglesia Católica. El artículo constitucional se refiere así a la letra:

Artículo 50°.- Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. (...)

2. El acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Peruano, Decreto Ley 23211, en el Art. 1, Art.2 y Art. 19, menciona:

Artículo 1°.-La Iglesia Católica en el Perú goza de plena independencia y autonomía. Además, en reconocimiento a la importante función ejercida en la formación histórica, cultural y moral del país, la misma Iglesia recibe del Estado la colaboración conveniente para la mejor realización de su servicio a la comunidad nacional.

Artículo 2°.-La Iglesia Católica en el Perú continúa gozando de la personería jurídica de carácter público, con plena capacidad y libertad para la adquisición y disposición de bienes, así como para recibir ayudas del exterior.

Artículo 19°.-La Iglesia tiene plena libertad para establecer centros educacionales de todo nivel, de conformidad con la legislación nacional, en el ámbito de la educación particular. Los eclesiásticos que prestan servicio en la educación pública tienen, sin que sea exigible el requisito de nacionalidad, al amparo del Artículo 65 del Decreto Ley N.º 22875, los mismos derechos que los demás maestros. Para el nombramiento civil de los profesores de Religión Católica de los centros educacionales públicos, en los que continuará impartándose, como materia ordinaria, la enseñanza religiosa, se requiere presentación del Obispo respectivo. El profesor de Religión podrá ser mantenido en su cargo mientras goce de la aprobación del Obispo.

La Iglesia Católica, Las Arquidiócesis, Diócesis, Vicariatos Apostólicos, Prelaturas, y por ende la Oficina Nacional de Educación Católica-ONDEC, y las Oficinas Diocesanas de Educación Católica-ODEC, como entes de la Iglesia Católica encargados de la coordinación funcional y administrativa sobre el tema de la Educación en el Perú, dichas acciones tienen sustento legal-jurídico y de trascendencia histórica que la Iglesia Católica ha proporcionado al Estado Peruano, esto se ve reflejado en la Constitución Política del Perú, Art. 50, como en la firma del acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Peruano, Decreto Ley 23211, son la base,

fundamento y de necesaria revisión para toda acción posterior, sean acuerdos, convenios, o la realización de Normas de menor jerarquía legal, sean propias o pertenecientes a los organismos del Estado Peruano.

3. La RM N.º 483-89-ED Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta, refiere en los siguientes artículos:

***Artículo 1º.-** Los Centros Educativos de Acción Conjunta entre la Iglesia Católica y Peruano son centros promovidos, organizados y conducidos por la Iglesia Católica, con personal reconocido por su autoridad competente y autorizados aquellos por el Ministerio de Educación.*

Estos Centros Educativos que para efecto del presente Reglamento se denominan en adelante Centros Educativos en Acción Conjunta, tiene por finalidad brindar una educación fundada en los principios de la fe cristiana señalados en el Proyecto Educativo Católico y en el Magisterio de la Iglesia.

***Artículo 2º.-** La variada actividad educacional de la Iglesia descrita en el Art. 1º de este Reglamento, se refiere a los Centros Educativos siguientes:*

- a) C.E. de Financiación Mixta
- b) C.E. de Régimen Gratuito
- c) C.E. Nacionales en Convenio.

***Artículo 3º.-** Los Centros Educativos a que se contrae el presente Reglamento podrán ofrecer servicios al educando en todos los niveles y modalidades en sus formas escolarizadas y no escolarizadas señaladas en la Ley General de Educación y autorizadas oficialmente como tales.*

***Artículo 8º.-** El Estado ayuda a la financiación de estos Centros Educativos de Acción Conjunta mediante plazas, subvenciones y/o transferencias a través de la ONDEC, la cual dará cuenta de su distribución a los organismos respectivos del Ministerio de Educación.*

***Artículo 11.-** “Las plazas para Directores y el Personal Docente, Administrativo o de Servicio, otorgados por el Ministerio de Educación, serán cubiertas necesariamente a propuesta del Director de Centro Educativo, en coordinación con el Promotor (y **Visto Bueno de la Oficina Nacional de Educación Católica ONDEC**). Recibida la propuesta, el Ministerio de Educación efectuará el nombramiento a través de sus órganos correspondientes, cautelando que se cumplan los requisitos de ley e informarán de inmediato a la ONDEC y esta al organismo de su jurisdicción”.*

***Artículo 13.-** El personal que no ocupe una plaza financiada por el Estado, estará sujeto a la legislación vigente para los trabajadores de la actividad privada y su administración corresponde al respectivo Centro Educativo.*

***Artículo 14º.-** Las plazas de Directores, Docentes, Administrativos y de servicio, otorgadas por el Ministerio de Educación a estos Centros Educativos y financiados por el Estado serán considerados en el pliego de*





Educación, dentro del presupuesto administrativo por una Unidad de Servicios Educativos.

Los mencionados artículos, expresan que la Iglesia Católica tiene facultad para crear, promover y conducir II.EE los cuales son reconocidos y autorizados por el Ministerio de Educación, según la RM N° 483-89-ED, las C.E. de Financiación Mixta, serán las que hoy conocemos como II.EE. de Convenio de Acción Conjunta.

4. La Resolución Suprema N.º 023-90-ED Reglamento de las Oficinas Diocesanas de Educación Católica, expresa en los artículos:

Artículo 1º. – Reconocer oficialmente el funcionamiento de la Oficinas Diocesanas de Educación Católica (ODEC) establecidas en las arquidiócesis, diócesis, prelaturas y vicariatos del territorio nacional.

Artículo 2º. - “Las Oficinas Diocesanas de Educación Católica (ODEC) mantendrán una dependencia funcional con la OFICINA NACIONAL DE EDUCACION CATOLICA (ONDEC) y coordinarán sus acciones con los órganos descentralizados del Ministerio de Educación y la Autoridad Educativa de la Jurisdicción, de ser el caso, para garantizar la Educación Religiosa Católica”.

Artículo 3º. – Las oficinas diocesanas de educación católica (ODEC) estarán a cargo de un director (a) que será nombrado por la autoridad eclesiástica respectiva y acreditado por la ONDEC ante la autoridad educativa para su reconocimiento oficial.

Artículo 4º. - Las dependencias del ministerio de educación brindarán las facilidades necesarias para garantizar su funcionamiento.

Artículo 10º. - Refiere que, dentro de las funciones básicas de la ODEC, se menciona en los siguientes incisos:

a) Defender los derechos de la Iglesia en materia educativa en su jurisdicción.

e) Mantener el Banco de Datos y cuidar la documentación oficial de todas las plazas estatales existentes en la jurisdicción y tramitar todo lo referente ellas.

g) Proponer y coordinar con el Sector Educación el nombramiento y contrato de profesores de la asignatura de Educación Religiosa Católica.”

La ONDEC y las Oficinas Diocesanas de Educación Católica-ODEC tienen en cuenta la normatividad vigente de cada año emitida por el Ministerio de Educación sobre los procedimientos técnico-pedagógicas en las II.EE. de la EBR.

5. Y sobre el Proceso de Racionalización, en las la **RVM N°307-2019-MINEDU** “Disposiciones para la evaluación extraordinaria del proceso de racionalización 2019 en el marco de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva, así como en programas educativos”. Con respecto a las **plazas excedentes** como resultado del





Proceso de Racionalización en las Instituciones Educativa de Convenio de Acción Conjunta menciona:

En el literal b) numeral 11:

“el personal o plaza que resulte excedente en la etapa declarativa (COR-IE) en la IE de Acción Conjunta, es reasignado o reubicado por la CORA-UGEL a otra IE de Acción Conjunta, para lo cual se requiere la propuesta de la Oficina Diocesana de Educación Católica (ODEC) con Visto Bueno de la Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC). En caso la ODEC no proponga una IE de destino, este debe ser reasignado reubicado por el CORA-UGEL a otra IE pública que presente requerimiento validado en el marco del proceso de racionalización”.

6. De igual modo la **RVM Nro. 142-2020-MINEDU**, “Disposiciones para la evaluación extraordinaria del proceso de racionalización 2020 en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva, así como en programas educativos” La cual expresa en el numeral “6. **DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA**”, que a la letra dice:

6.1 La evaluación extraordinaria en sus momentos de evaluación y reordenamiento tomará en consideración lo regulado en el subnumeral 5.3.9 del numeral 5, y los numerales 10 y 11 de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva, así como en programas educativos”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU.

7. Así también, la **RVM Nro. 142-2021-MINEDU**, “Disposiciones para la evaluación extraordinaria del proceso de racionalización 2021 en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva, así como en programas educativos” refiere:

6. DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

6.1 La evaluación extraordinaria en sus momentos de evaluación y reordenamiento tomará en consideración lo regulado en el subnumeral 5.3.9 del numeral 5, y los numerales 10 y 11 de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva, así como en programas educativos”, aprobada por la Resolución Viceministerial N.º 307-2019-MINEDU.

8. Por otro lado, Resolución Viceministerial N.º 067-2022-MINEDU, 6 de junio de 2022. Suspender, excepcionalmente, la realización de las etapas declarativa, evaluativa y de reordenamiento (regular y complementario) del proceso de racionalización correspondiente al año 2022, previstas en el subnumeral 5.2, del numeral 5 de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el proceso de racionalización en el





marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico – Productiva, así como en programas educativos", aprobada por Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU.refiere:

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

7.1 La evaluación extraordinaria toma en consideración lo regulado en el subnumeral 5.3.9 del numeral 5, y los numerales 10 y 11 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva, así como en programas educativos", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU.

9. Y para el presente año la Resolución Viceministerial N.º 074-2023-MINEDU, del 6 de junio de 2023. Que indica Suspender, excepcionalmente, la realización de las etapas declarativa, evaluativa y de reordenamiento (regular y complementario) del proceso de racionalización correspondiente al año 2023, previstas en el subnumeral 5.2 del numeral 5 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva, así como en programas educativos", aprobada por Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU, y Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la evaluación extraordinaria del proceso de racionalización 2023, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial". La misma menciona:

En el ítem 5. CONTENIDO

5.6 Disposiciones específicas

5.6.1 En la evaluación extraordinaria, durante las etapas de evaluación y reordenamiento, se tomará en consideración lo establecido en las disposiciones señaladas en el subnumeral 5.3.9 del numeral 5 y los numerales 10 y 11 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva, así como en programas educativos", aprobada por la Resolución Viceministerial N.º 307-2019- MINEDU.

Después de la **RVM N°307-2019-MINEDU**, es notorio que todas las posteriores RVM, citan el mismo numeral 11, por ello, según las normas referentes, sobre las plazas que son **devueltas o puestas a disposición** a la ODEC por la UGEL, de las II.EE. de Convenio de Acción Conjunta, son responsabilidad de la ODEC correspondiente y debe reubicar dicha plaza a otra Institución Educativa de Convenio que lo solicite, teniendo en cuenta las características de dicha plaza, verificando los datos en ESCALE, con el MAPP de la IE, y con el Visto Bueno de la ONDEC.





A pesar de ello, las normas muestran la necesidad de una regulación expresa y precisa sobre la subvención de colegios de acción conjunta, lo cual, a la fecha el MINEDU no ha emitido lineamiento alguno sobre la misma.

Tanto el Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Peruano, como las normas de menor rango jerárquico posteriores no precisan o regulan la exigencia de convenios individualizados para cada centro educativo, por ello, sino podemos remitirnos a alguna norma del amplio marco normativo actual. La pregunta es ¿Cómo es posible que se plantee la necesidad de suscribir convenios individualizados dejando de lado el concordato y demás normas de mayor rango constitucional? Desde ya agradeceremos puedan dar respuesta a la presente.

Por lo anteriormente mencionado.

- Solicitamos a su despacho que los oficios que mencionen lo referente a firma de Convenios específicos, plazas docentes que MINEDU brindó a II.EE. de convenio de acción Conjunta, no deben ser de carácter imperativo, siendo que no tienen respaldo normativo.
- Tener en consideración el compromiso social que han realizado y aún realizan las II.EE. de Convenio de Acción Conjunta en nuestra historia republicana, consolidado por una sólida formación humana, ética-moral y espiritual, la cual ha formado parte de la sociedad peruana en los dos últimos siglos.
- Todas las II.EE. de Convenio de Acción Conjunta brindan becas según las necesidades de las instituciones, favoreciendo lo socio - económico, y a pesar de ello brinda un servicio de calidad e infraestructura moderna para lograr una mejor educación.

Todo lo expuesto tiene como única finalidad brindar claridad y certeza sobre los lineamientos relacionadas con los procesos de Racionalización y el sugerido de la firma de Convenios específicos con las UGEL del país, por lo cual, en caso de ser necesaria y su despacho lo considere pertinente, sería conveniente una reunión presencial o por medio de mecanismos virtuales para poder expresar de manera sucinta y concreta nuestras interrogantes.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.



Atentamente,

Lic. Alfredo León Sánchez
Director
Oficina Nacional de Educación Católica

